



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

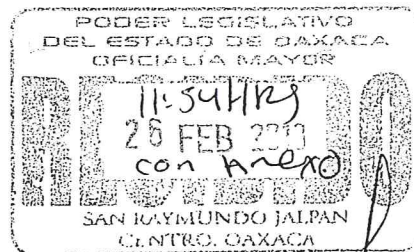
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2017.

DIPUTADO

JESUS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES
ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN MENDOZA REYES



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de febrero de 2018.

DIPUTADO

JESÚS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – El reconocimiento de los Derechos Humanos, así como implementación ha sido motivo de innumerables juicios, de tal situación no escapa el derecho humano de acceso a la a la Educación.

El principio de progresividad de los Derechos Humanos se encuentra previsto en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como en el artículo 13.2 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 13.2 inciso C) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; por que dicho Principio prescribe aumentar el alcance y tutela de los derechos y prohíbe adoptar medida regresivas, como el caso del obro de inscripciones y reinscripciones.

Si bien es cierto que en la Constitución Federal así como la propia del Estado se establece que no es obligatoria la educación superior ni tampoco la gratuidad de la misma, la tutela del derechos a la educación debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

reconocido en el artículo 1 ° de la Constitución todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, por lo que no pueden adoptar medidas regresivas.

Las medidas que se pueden adoptar de manera progresiva se pueden realizar desde el ámbito legislativo, así como de actos administrativo como es el caso e incluso a través de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Por lo tanto el contenido mínimo del derechos a la educación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser ampliado por otras autoridades del Estado a través de mediadas legislativas, administrativas o incluso judiciales.

No omito señalar, que la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues es una condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales, para el funcionamiento de un



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

bien público de gran relevancia como lo es la sociedad democrática de tipo deliberativo, además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (económicos, sociales , culturales , etc) y por ello un aspecto indisociable de un estado de bienestar.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

...

...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN MENDOZA REYES